

derse implícita la aprobación provisional por el Ayuntamiento y eficaz, por tanto, esta aprobación provisional". Por ello, no debe tratarse de ilegalidad el acuerdo plenario municipal de 17 de junio de 1981.

CONSIDERANDO 3.º: Que, si bien se deduce del artículo 131 del R.P. en sus apartados 3 y 5, que los informes de la Diputación Provincial y Comisión Provincial de Urbanismo han de ser solicitadas por la Entidad que hubiera aprobado provisionalmente el Plan o su modificación, en función de conseguir una mayor agilidad en la tramitación se ha optado en este caso por que fuera esta misma D.G.A. quien los solicitara, quedando como hecho subsanable con posterioridad la diligenciación oportuna de la documentación.

CONSIDERANDO 4.º: Que entrando en el fondo de la cuestión, es relevante en este expediente el informe de la Dirección General del Patrimonio que impone el mantenimiento de las alineaciones de hecho existentes lo cual no se produce en la propuesta de modificación realizada, lo que conlleva una modificación sustancial del callejero insuficientemente justificada.

CONSIDERANDO 5.º: Que no se ha producido la necesaria coordinación de directrices y criterios para la conservación del Patrimonio Histórico-Artístico de la ciudad, ya que, aunque no consta en el expediente el informe del equipo redactor del Plan Especial, se ha constatado que las alineaciones propuestas en el Avance de dicho Plan expuesto a información pública coinciden con las existentes de hecho y, por tanto, contradicen a las propuestas por la modificación.

CONSIDERANDO 6.º: Que la modificación propuesta origina asimismo problemas adicionales ya que su aprobación originaría en principio la subdivisión de un solar que incumpliría con la Norma 4.11 "Solar mínimo" del vigente Plan General de Zaragoza.

CONSIDERANDO 7.º: Que son asimismo coherentes con todo lo expuesto, los informes emitidos por la Comisión Central de Urbanismo y la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SE ACUERDA:

"Denegar la aprobación definitiva de la Modificación de alineaciones del Plan General en la manzana comprendida entre las calles Coso, Arcadas, Olleta y Luzán de Zaragoza, expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad, estimándose conveniente la tramitación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y 131 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de una modificación de las alineaciones del vigente Plan General que proponga como nuevas alineaciones, las existentes de hecho; en concordancia con las consideraciones efectuadas en el presente acuerdo".

**El Presidente de la Diputación General de Aragón
GASPAR CASTELLANO Y DE GASTON**

DECRETO 67/1982, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la Entidad Mercantil "Foret, S.A."; contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, aprobatorio de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de La Zaida.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Pueyo Gracia, en nombre y representación de la Entidad Mercantil "Foret, S.A.", contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 11 de febrero de 1982, por el que dan por cumplidas las prescripciones impuestas en el acuerdo de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del municipio de La Zaida.

RESULTANDO 1.º: Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1981, acordó aprobar con carácter definitivo las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de La Zaida, pero suspendiendo la efectividad y ejecutividad del acuerdo, hasta que el Ayuntamiento justificase ante el citado órgano varias cuestiones relacionadas con las referidas Normas.

RESULTANDO 2.º: Que el mencionado acuerdo fue notificado a "Foret, S.A.", el 15 de octubre de 1981, indicándole que por ser un acto trámite, no procedía la interposición de recurso administrativo ni jurisdiccional alguno.

RESULTANDO 3.º: Que el 20 de noviembre de 1981, el equipo redactor de las Normas Subsidiarias de la Zaida, envió a la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza un informe —al que adjuntaban documentación gráfica—, sobre cumplimiento de las prescripciones señaladas en el acuerdo aprobatorio.

RESULTANDO 4.º: Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, el 11 de febrero de 1982, acordó: "dar por cumplidas las prescripciones impuestas por esta Comisión Provincial en el acuerdo de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en el municipio de La Zaida, adoptado con fecha 15 de septiembre de 1981, dando así plena efectividad y ejecutoriedad al citado instrumento de planeamiento urbanístico".

RESULTANDO 5.º: Que mediante correo certificado, fue notificado el transcrito acuerdo a Foret, S.A., el 2 de marzo de 1982.

RESULTANDO 6.º: Que el 20 de marzo de 1982, tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón, recurso de alzada formulado por D. Ricardo Pueyo García, actuando en nombre y representación de "Foret, S.A.", contra el acuerdo por el que se da plena efectividad y ejecutoriedad a las Normas Subsidiarias de La Zaida.

RESULTANDO 7.º: Que en el recurso se reitera el contenido de algunas de las alegaciones presentadas por Foret, S.A., en el trámite municipal de información pública de las Normas y se fundamenta en: a) supresión en la Memoria de las Normas, de lo reseñado por los redactores en cuanto a vertidos industriales contaminantes en el río "Aguas Vivas", por considerarlo improcedente, dado el interés de la sociedad recurrente en no incrementar la contaminación existente, reconocida por Organismos oficiales, aportando como prueba, informe elaborado en el año 1980 por la citada sociedad sobre controles y medidas correctoras en previsión de vertidos contaminantes a los ríos Ebro y Aguas Vivas. b) necesidad de la constancia en documento de las Normas respecto a que los viales públicos previstos en la zona A de la segunda unidad y en la tercera unidad de actuación, una vez urbanizados, deberá ser formalizada su cesión, a efectos de la asunción por parte del Ayuntamiento del mantenimiento y conservación de los servicios. c) Eliminación de la zona escolar privada prevista en la unidad de actuación núm. 3, dado el escaso crecimiento demográfico del municipio y la cobertura de las necesidades escolares, destinando el terreno a otro tipo de equipamientos o a viviendas para sus empleados.

RESULTANDO 8.º: Que dada audiencia para formular alegaciones al Ayuntamiento de La Zaida, éste las formuló en escrito fechado el 24 de abril de 1982, manifestando que el Pleno Municipal en sesión de 23 de abril del mismo año, declaró su conformidad con la posible estimación del recurso por considerar razonables, fundadas y ciertas las alegaciones de la recurrente.

RESULTANDO 9.º: Que los Servicios Técnicos del Departamento de Acción Territorial y Urbanismo el 18 de mayo, informaron: a) que no debe suprimirse en las Normas la referencia al caudal del río "Aguas Vivas", ya que es un dato de información urbanística que menciona las industrias existentes, sin individualizarlas, y por consiguiente, si la recurrente tiene solucionado el problema de vertidos, no se puede considerar incluida. b) Que la obligatoriedad del Ayuntamiento de mantener y conservar los viales públicos, está implícita en el carácter de los viales y en el sistema de actuación. c) Que la zona de dotación escolar prevista

en las Normas, está justificada en función de la población, y al mismo tiempo, es inferior a la que resultaría de aplicar la superficie prevista, para dotaciones escolares en suelo residencial, para conjuntos entre mil y dos mil viviendas, en el Reglamento de Planeamiento respecto a Planes Parciales. Por otra parte si se sustituyese el uso escolar por el de residencial se originaría un aumento de población y disminución de dotaciones.

RESULTANDO 10.º: Que por la Asesoría Jurídica de este Ente Preautonómico, se informó el recurso de alzada que se considera, con fecha 4 de junio de 1982, señalando en el mismo, que procede: a) Desestimar el recurso en lo que respecta a la supresión en la Memoria, de lo que atañe a la contaminación del río Aguas Vivas, ya que desde la perspectiva de la legalidad urbanística — al no existir infracción —, no es pertinente la modificación del acuerdo. b) Desestimar el recurso, en cuanto a constancia expresa en las Normas, de la obligatoriedad del Ayuntamiento, de conservar y mantener los Servicios de los viales públicos, por las mismas motivaciones reflejadas en el informe de los técnicos del Departamento de Acción Territorial y Urbanismo y por no tratarse de un supuesto de infracción del Ordenamiento Jurídico, que por motivos de legalidad, pudiera dar lugar a su estimación. c) Estimar el recurso, en lo referente a la supresión de la zona escolar privada proyectada en la Unidad de Actuación núm. 3, en la medida que se considera que la fijación de la zona de equipamiento escolar controvertida, no se corresponde con una previsión razonada de crecimiento poblacional.

Visto, asimismo, lo dispuesto en los artículos 114 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 68 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, artículo 71 de la Ley del Suelo y 92 y siguientes del R. de Planeamiento y Decreto de la Presidencia de la DGA de 7 de julio de 1980.

CONSIDERANDO 1.º: Que el recurso de alzada ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 122.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con los requisitos exigidos en el artículo 114 de la misma Ley.

CONSIDERANDO 2.º: Que es procedente que los Recursos de Alzada interpuestos contra los acuerdos adoptados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo sean resueltos por el Consejo de Gobierno de esta Diputación General de Aragón según establece el artículo 3.º. 19 del Decreto de 7 de julio de 1980.

CONSIDERANDO 3.º: Que en cuanto al primero de los motivos del recurso que pretende la supresión del apartado de la Memoria que se refiere a la contaminación del Río Aguas Vivas se ha de convenir que no es procedente tal supresión ya que no puede hablarse de que la inclusión de tal dato en la Memoria suponga infracción alguna desde la perspectiva de la legalidad urbanística. Por otra parte, la Memoria de las Normas se limita a mencionar las industrias existentes, sin individualizarlas y, por consiguiente, si la industria recurrente tiene solucionado el problema de sus vertidos, no debe considerarse incluida entre las que contribuyen a la contaminación fluvial. Así lo reconoce el propio Ayuntamiento de La Zaida, en su informe de 24 de abril de 1982, estimando razonables y ciertas las consideraciones del recurrente.

CONSIDERANDO 4.º: Que, en lo que concierne a la segunda pretensión del recurrente, esto es, que conste expresamente la obligación municipal de mantenimiento y conservación de los viales cedidos por la Compañía recurrente, se ha de considerar que es asimismo improcedente, ya que tal obligación viene establecida expresamente en el Reglamento de Gestión Urbanística, entendiéndose que tal obligación municipal es la que posee el carácter de norma general, sin perjuicio de las otras opciones establecidas en el artículo 68 del mismo texto reglamentario.

CONSIDERANDO 5.º: Que en la Memoria de las Normas Subsidiarias de La Zaida, se especifica que el número de viviendas, se estima en forma aproximada, en 1.320, para una población de 4.752 habitantes.

CONSIDERANDO 6.º: Que en el precitado documento consta que la superficie de la zona escolar actualmente existente

es de 4.960 m², para un total de 697 habitantes, según el censo de 1975, incrementado ligeramente en años posteriores. Asimismo se prevé la reserva para una nueva zona escolar de carácter privado una superficie de 5.800 m², puntualizando, que su uso será alternativamente para cubrir posibles incrementos de demanda escolar o para ubicar un centro de enseñanza de tipo medio o industrial.

CONSIDERANDO 8.º: Que los artículos 71 de la Ley del Suelo y 92 y siguientes del Reglamento de Planeamiento señalan que las Normas Subsidiarias determinarán las previsiones mínimas para edificios y servicios públicos y para fines de interés general o comunitario.

CONSIDERANDO 9.º: Que aunque no sea de aplicación directa, en el artículo 10 del Reglamento de Planeamiento se fija el módulo mínimo de 10 m² por vivienda como reserva para dotación escolar aplicable a conjuntos entre 1.000 y 2.000 viviendas, que puede servir como pauta para obtener una concreción del criterio del legislador sobre superficies mínimas para equipamiento escolar.

CONSIDERANDO 10.º: Que resulta congruente y justificado, que al prever un aumento considerable de habitantes, de 697 a 4.752, se incrementen las reservas de superficie para dotaciones escolares en 5.800 m², lo que totaliza una superficie de 10.760 m², inferior a la que se considera mínima para idéntico número de viviendas en las reservas, que con idéntico uso, se prevé en los Planes Parciales.

SE ACUERDA:

“Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Pueyo Gracia, en nombre y representación de la Entidad Mercantil “Foret, S.A.”, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 11 de febrero de 1982, por el que se declaran cumplidas las prescripciones impuestas en el acuerdo del citado órgano, de 15 de septiembre de 1981, aprobatorio de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en el municipio de La Zaida, y se da plena efectividad y ejecutoriedad al citado instrumento de planeamiento, por ser conforme a Derecho”.

El Presidente de la Diputación General de Aragón
GASPAR CASTELLANO Y DE GASTON

DECRETO 68/1982, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por el Ilmo. Sr. Decano-Presidente del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 15 de septiembre de 1981, por el que se aprobó con carácter definitivo el Proyecto de Urbanización (primera etapa) del Area 5 de la ACTUR “Puente de Santiago”.

Visto el expediente relativo a la interposición del Recurso de Alzada por el Ilmo. Sr. Decano-Presidente del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, con fecha 15 de septiembre de 1982.

RESULTANDO 1.º: Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1981, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización (primera etapa) del área 5 de la ACTUR “Puente de Santiago”. El punto primero del acuerdo determinaba que tal aprobación se producía con el señalamiento de una serie de prescripciones entre las que, la denominada prescripción e) establecía que se habría de presentar el proyecto de canalizaciones telefónicas y, en su caso, de gas. El punto segundo del acuerdo de aprobación determinaba la devolución al INUR del Proyecto de